



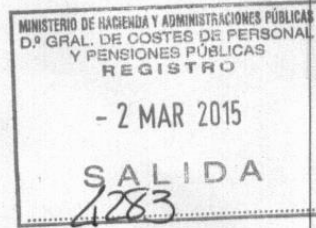
MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

56



DIRECCIÓN GENERAL DE
COSTES DE PERSONAL Y
PENSIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

22 de febrero de 2015

Solicitud de aclaración sobre recuperación de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012

DESTINATARIO

Sr. Javier Gonzalo Muñoz
Secretario Comisión de Función Pública y Recursos Humanos
Federación Española de Municipios y Provincias
C/ Nuncio 8
28005 Madrid

Se ha recibido de la Federación Española de Municipios y Provincias la consulta que a continuación se transcribe.

CONSULTA N°2, SOBRE EL ABONO DE CANTIDADES EN CONCEPTO DE RECUPERACIÓN DE LOS IMPORTES DEJADOS DE PERCIBIR POR LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012.

Considerando:

Que la primera evaluación de la estabilidad presupuestaria en la Administración Local, debe producirse en los próximos días en relación con la información que hay que remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la vista de la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre del ejercicio 2014, cuya fecha límite de presentación, a través de la plataforma habilitada para ello en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las entidades locales, finaliza el próximo día 31 de enero.

Que de ser el resultado negativo (porque la Administración en cuestión esté incumpliendo ya con los objetivos de estabilidad o se prevea que se pueda estar en situación de incumplimiento al afrontar su abono), se debe acudir a los criterios y procedimientos que prevé la Ley de Estabilidad Presupuestaria, tal y como señala la LPGE 2015, que no es otro que la aprobación de un plan económico-financiero que habilite, en el plazo máximo de dos años, para reconducir la situación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad.

Que ese nuevo plan o el reajuste del existente debe tramitarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, es decir, aprobación por parte del Pleno Municipal y puesta en marcha antes de tres meses desde que se haya constatado el incumplimiento del objetivo de estabilidad, además de proceder a su comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del portal habilitado para ello, en la mencionada Oficina Virtual, conforme obliga la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las

AV. GENERAL PERÓN, 38
28020 MADRID
TEL.: 91 349 13 77
FAX: 91 349 13 76

MARIA DE MOLINA 50
28006 MADRID
TEL.: 91 273 25 05
FAX: 91 273 21 88



obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¿Se puede entender por tanto que si un ayuntamiento está incumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, o se prevé que pueda incumplirlos, al efectuar el abono de la parte proporcional de la paga extra en los términos establecidos en la disposición adicional décimo segunda de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2015, cumplirá y podrá efectuar el mencionado pago a sus funcionarios, siempre que se contemple esta medida en el plan económico-financiero que apruebe el Pleno de la Corporación, porque está dando así cumplimiento a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera?

Madrid, 12 de Febrero de 2015

Analizada la consulta, y solicitado el parecer de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se informa lo siguiente:

Respecto a la procedencia de que por una Entidad Local se acuerde el abono de las cantidades a que se refiere la disposición adicional décimo segunda de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, se indica que corresponde únicamente a esa Entidad valorar la procedencia del abono a la vista de su situación respecto al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, sin que por ello proceda pronunciamiento alguno al respecto en el presente informe. Se observa, no obstante, que la disposición adicional citada se limita a mencionar el criterio de estabilidad presupuestaria, la concurrencia del cual puede ser acreditado mediante el informe del Interventor respectivo, sin que por otra parte ello excluya los supuestos en los que se hayan aprobado medidas correctoras a través de planes económico-financieros, en caso de desviación de los cuales, por otra parte, cabría adoptar medidas adicionales que aseguren su cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE
PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

Juan José Herrera Campa

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN
PÚBLICA



Elena Collado Martínez